

# DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL  
EDICION DE 16 PAGINAS

S. CORREAL TORRES  
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, jueves 26 de enero de 1939

AÑO LXXV—NUMERO 23981  
Fundado el 30 de abril de 1864

## CONTENIDO

	PAGS.
MINISTERIO DE GOBIERNO—Expulsión de extranjeros. Resolución número 705 de 1938, por la cual se expulsa del país a José Díaz o Antonio Mazo. . . . .	321
Resolución número 667 de 1938, por la cual se expulsa del país a Harry Julius Gildred. . . . .	321
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Balance del Banco de la República en 31 de diciembre de 1938. Resolución número 15 de 1938, por la cual se resuelve una consulta del Resguardador de Hacienda Nacional de Algeciras. . . . .	322
MINISTERIO DE GUERRA—Resoluciones ejecutivas números 427, 428, 429 y 430 de 1938, por las cuales se decretan unas recompensas a varios antiguos militares. Resoluciones ejecutivas números 432, 433, 434, 435, 436 y 437 de 1938, sobre recompensas a favor de antiguos militares. Resoluciones ejecutivas números 438 y 426 de 1938, sobre recompensas a varios antiguos militares. . . . .	323
MINISTERIO DE TRABAJO, HIGIENE Y PREVISION SOCIAL—Resolución número 434 de 1938, por la cual se reconoce una suma por concepto de seguro colectivo a favor de un obrero de la Nación. . . . .	325
Resoluciones números 502, 501, 503, 500, 499, 498, 497 y 494 de 1938, por las cuales se reconocen unas sumas por concepto de prestaciones sociales. . . . .	326
Resoluciones números 493 y 496 de 1938, y números 3, 5 y 6 de 1939, por las cuales se hace el reconocimiento de unas sumas por concepto de prestaciones sociales. . . . .	327
MINISTERIO DE LA ECONOMIA NACIONAL—Resolución número 17 de 1938, por la cual se declaran de reserva forestal los bosques de la hoya hidrográfica del río Amateme, en el Municipio de Palmira. . . . .	327
Resolución número 15 de 1938, por la cual se declaran de reserva forestal unos bosques en la hoya hidrográfica del río Guabas, en el Municipio de Guacarí, en el Cauca. . . . .	328
Resoluciones número 495 de 1938 y números 7, 4 y 8 de 1939, por las cuales se reconocen unas sumas por concepto de seguro colectivo obligatorio. . . . .	329
Resolución ejecutiva número 8 de 1939, por la cual se declaran cumplidos unos requisitos por parte de la Lobitos Oilfields, Limited. . . . .	329
Edicto. En el expediente de la mina San José número siete. . . . .	329
Escritura número 3711 de 1938. Contrato celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor Teófilo Enrique Gómez, sobre explotación y explotación de metales preciosos en el lecho del río Cauca. . . . .	329
Solicitud de registro de marcas. . . . .	332
Solicitudes de registro de marcas. . . . .	333
Certificado de registro de marcas. . . . .	333
MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS—Resolución número 2763 de 1938, por la cual se impone una multa a una estación radiodifusora (Nueva Granada). . . . .	333
Resolución número 2739 de 1938, por la cual se concede permiso al Ingeniero	

## MINISTERIO DE GOBIERNO

### EXPULSION DE EXTRANJEROS

**RESOLUCION NUMERO 705 DE 1938**  
(diciembre 7)

por la cual se pone en vigencia la número 45 del 19 de agosto de 1936.

El Director General de la Policía Nacional, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO**

Que por Resolución número 45 de 19 de agosto de 1936, dictada por este Despacho, fue expulsado del territorio colombiano el ciudadano chileno José Díaz o Antonio Mazo, por infracciones a los apartes a), d), e) y j) del artículo 1º del Decreto 804 de 1936, Resolución que mereció la aprobación del Ministerio de Gobierno con fecha 31 de agosto del mismo año;

Que la mencionada Resolución fue aplazada por este Despacho según provido de fecha 4 de marzo del corriente año, el cual fue aprobado también por el Ministerio de Gobierno con fecha 12 de los mismos mes y año;

Que al ser suspendidos los efectos de la Resolución de expulsión número 45 de 1936, quedó Díaz o Mazo sometido a la vigilancia de la Policía;

Que según el telegrama adjunto número 215 del 3 de los corrientes dirigido a este Despacho por la Sección de Detectivismo de Medellín, aparece que el citado Díaz o Mazo se encuentra nuevamente detenido por cuenta de la Inspección 1ª Municipal, sindicado por hurto;

Que esta nueva infracción hace presumir que el mencionado Díaz o Mazo es un individuo peligroso y por tanto, debe procederse sin pérdida de tiempo a tomar las medidas conducentes para que desocupe el país,

**RESUELVE:**

Revócase la Resolución número 15 de fecha 4 de marzo del corriente año, por medio de la cual se aplazaron los efectos de la Resolución número 45 del 19 de agosto de 1936, y en su

lugar se ordena poner en ejecución este último acto.

Sométase a la aprobación o censura del Ministerio de Gobierno y, si fuere aprobada, publíquese en el Diario Oficial la Resolución número 45 que por medio de la presente se pone en vigencia.

Dada en Bogotá, a 7 de diciembre 1938.

El Director General,  
Alfredo Azuero Arenas

El Secretario General,  
Ernesto Daza Quijano

Ministerio de Gobierno—Sección 1ª—Bogotá, diciembre 19 de 1938.

Aprobada.  
El Ministro,  
Carlos LOZANO Y LOZANO

El Secretario,  
For el Secretario, José de Jesús Duarte, Jefe de la Sección 1ª

Es fiel copia de su original.  
Ramiro Delgado G., Jefe de la Sección de Extranjeros.

### RESOLUCION NUMERO 667 DE 1938

(noviembre 8)

por la cual se expulsa del país a un extranjero.

El Director General de la Policía Nacional, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO**

que del expediente levantado en el Juzgado 4º de Instrucción Criminal de esta ciudad contra Harry J. Gildred, de nacionalidad estadounidense, se deduce suficientemente que dicho extranjero está comprendido en el caso señalado por el ordinal j) del artículo 1º del Decreto 804 de 1936, que dice: "Serán expulsados del país los extranjeros que se encuentren comprendidos en alguno o algunos de los siguientes casos:

j) Los que por su habitual estado antisocial, o por reincidencia en el delito, demuestren depravación moral incurrible";

**RESUELVE:**

Expulsase del territorio nacional a Harry Julius Levy Gildred, de nacionalidad estadounidense.

Sométase esta Resolución a la aprobación o censura del Ministerio de Gobierno y, si fuere aprobada, publíquese en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá, a 8 de noviembre de 1938.

El Director General de la Policía Nacional,  
Alfredo Azuero Arenas

El Secretario General,  
Ernesto Daza Quijano

Ministerio de Gobierno—Sección 1ª—Bogotá, diciembre 14 de 1938.

Aprobada.  
El Ministro,  
Carlos LOZANO Y LOZANO

El Secretario,  
Juan Uribe Durán.

Es copia—Bogotá, diciembre 19 de 1938.  
Ramiro Delgado G., Jefe de la Sección de Extranjeros.

	Págs.
Manuelita para operar servicio telefónico privado. . . . .	333
Resoluciones números 2507, 2532, 2521, 2514, 2513, 2512, 2511, 2510 y 2508 de 1938, por las cuales se dictan varias medidas en el ramo de Correos y Telégrafos. . . . .	334 y 335
Resolución número 54 de 1939, por la cual se ordena el pago de 5 giros rezagados. . . . .	335
Resoluciones números 2359, 2372, 2360 y 2361 de 1938, por las cuales se ordena cancelar unas finanzas y se dictan otras disposiciones. . . . .	335
Resoluciones números 2271 y 2483 de 1938, por las cuales se ordena la cancelación de unas fianzas. . . . .	336
Contrato celebrado con el señor José J. Gómez R., sobre reconocimiento de una suma por transporte de correos de Cartagena a Montería. . . . .	336
Relación de contrato de arrendamiento de locales para el año de 1939 (celebrados con Eleuteria v. de Reyes, Georgina Perla, Areadio Trompa, etc.). . . . .	336
Avisos oficiales. . . . .	336

...cuy reconoce a favor de Aquilino Vargas la suma de doscientos diez y nueve pesos (\$ 219.00) moneda corriente, como valor del seguro de vida colectivo del obrero Vargas V.

Cópiese, publíquese y devuélvase el expediente a la oficina de origen para su notificación y demás efectos.

El Jefe del Departamento Nacional del Trabajo,

Francisco Posada Zárate

Aprobada.

Bogotá, diciembre 26 de 1938.

Alberto JARAMILLO SANCHEZ.

Es fiel copia para fines oficiales, Arturo Robledo, Secretario del Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social.

#### RESOLUCION NUMERO 498

del Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social, por medio de la cual se confirma la número 5306, expedida por el Administrador General de los Ferrocarriles Nacionales, y que en su parte dispositiva dice así:

"Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social—Departamento Nacional del Trabajo, Bogotá, diciembre 26 de 1938.

En mérito de lo expuesto, el Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social, en uso de sus atribuciones legales y considerando que la Resolución revisada se ajusta a lo preceptuado en las leyes y decretos que reglamentan el seguro colectivo obligatorio,

#### RESUELVE:

Confirmar la Resolución número 5306, de 14 de los corrientes, en virtud de la cual el Administrador General del Consejo de los Ferrocarriles Nacionales reconoce a favor de la señora Elena Camargo Codoso, la suma de seiscientos noventa y tres pesos con cincuenta centavos (\$ 693-50) moneda corriente, como valor del seguro de vida colectivo del trabajador Marco A. Gómez.

Cópiese, publíquese y devuélvase el expediente a la oficina de origen para su notificación y demás fines.

El Jefe del Departamento Nacional del Trabajo,

Francisco Posada Zárate

Aprobada.

El Ministro,

Alberto JARAMILLO SANCHEZ.

Es fiel copia para fines oficiales, Arturo Robledo, Secretario del Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social.

#### RESOLUCION NUMERO 496

del Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social, por medio de la cual se confirma la número 5312, expedida por el Administrador General del Consejo de los Ferrocarriles Nacionales, y que en su parte dispositiva dice así:

"Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social—Departamento Nacional del Trabajo, Bogotá, diciembre 26 de 1938.

Por lo expuesto, el Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social, en uso de sus atribuciones legales, y considerando que la Resolución revisada se ajusta a lo preceptuado en las leyes y decretos que reglamentan el seguro colectivo obligatorio,

#### RESUELVE:

Confirmar la Resolución número 5312, de 14 de los corrientes, en virtud de la cual el Administrador General de los Ferrocarriles Nacionales reconoce a favor de Rosa Helena C. de Gómez y Jorge E. Acero, por partes iguales, la suma de seiscientos setenta y cinco pesos con veintidós centavos (\$ 675-25) moneda corriente, como valor del seguro de vida colectivo del obrero Fortunato Gómez G.

Cópiese, publíquese y devuélvase el expediente a la oficina de origen para su notificación y demás efectos.

El Jefe del Departamento Nacional del Trabajo,

Francisco Posada Zárate

Aprobada.

Bogotá, diciembre 26 de 1938.

El Ministro,

Alberto JARAMILLO SANCHEZ.

Es fiel copia para fines oficiales, Arturo Robledo, Secretario del Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social.

#### RESOLUCION NUMERO 5

del Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social, por medio de la cual se confirma la número 246, expedida por la Gobernación del Valle del Cauca, y que en su parte dispositiva dice así:

"Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social—Departamento Nacional del Trabajo, Bogotá, enero 4 de 1939.

Por lo expuesto, el Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social, en uso de sus atribuciones legales y considerando que la Resolución revisada se ajusta a lo preceptuado en las leyes y decretos que reglamentan el seguro colectivo obligatorio,

#### RESUELVE:

Confirmar la Resolución número 246, de 6 de octubre último, en virtud de la cual la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca reconoce a favor de Luis Enrique Girón, Judith Girón y Aura María Bueno, por partes iguales, y representados los dos primeros por Luis Enrique Otero, la suma de seiscientos pesos (\$ 600.00) moneda corriente, como valor del seguro de vida colectivo del empleado Juan Antonio Girón.

Cópiese, publíquese y devuélvase el expediente a la oficina de origen para su notificación y demás fines.

El Jefe del Departamento Nacional del Trabajo,

Francisco Posada Zárate

Aprobada.

El Ministro,

Alberto JARAMILLO SANCHEZ.

Es fiel copia para fines oficiales, Arturo Robledo, Secretario del Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social.

#### RESOLUCION NUMERO 3

del Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social, por medio de la cual se confirma la número 183, expedida por la Gobernación del Valle del Cauca, y que en su parte dispositiva dice así:

"Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social—Departamento Nacional del Trabajo, Bogotá, enero 4 de 1939.

En mérito de lo expuesto, el Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social, en uso de sus atribuciones legales y considerando que la Resolución revisada se ajusta a lo preceptuado en las leyes y decretos que reglamentan el seguro colectivo obligatorio,

#### RESUELVE:

Confirmar la Resolución número 183, de 2 de agosto último, en virtud de la cual la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca reconoce a favor de la señora Tullia M. v. de Chaves, la suma de mil quinientos sesenta pesos (\$ 1.560-00) moneda corriente, como valor del seguro de vida colectivo del empleado Guillermo Chaves.

Cópiese, publíquese y devuélvase el expediente a la oficina de origen para su notificación y demás fines.

El Jefe del Departamento Nacional del Trabajo,

Francisco Posada Zárate

Aprobada.

El Ministro,

Alberto JARAMILLO SANCHEZ.

Es fiel copia para fines oficiales, Arturo Robledo, Secretario del Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social.

#### RESOLUCION NUMERO 6

del Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social, por medio de la cual se confirma la número 300, expedida por la Gobernación del Valle del Cauca, y que en su parte dispositiva dice así:

"Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social—Departamento Nacional del Trabajo, Bogotá, enero 6 de 1939.

Por lo expuesto, el Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social, en uso de sus atribuciones legales y considerando que la Resolución revisada se ajusta a lo preceptuado en

## MINISTERIO DE LA ECONOMIA NACIONAL

### RESERVAS FORESTALES

#### RESOLUCION NUMERO 17

Ministerio de la Economía Nacional—Departamento de Tierras y Aguas—Sección de Bosques—Bogotá, veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Ministro de la Economía Nacional, en uso de sus atribuciones legales, y

#### CONSIDERANDO

Que dadas las informaciones que existen en el Ministerio, sobre el grave problema de despoblación forestal, por la incontrolada tala de bosques en la hoya hidrográfica del río Amalme, Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, se designó una comisión de Inspectores de Bosques Nacionales para que hiciera un estudio sobre el terreno;

Que los comisionados ya realizaron el trabajo que se les encomendó, y de ese estudio y de las demás informaciones que tiene el Ministerio resulta que la tala incontrolada de bosques en la referida zona está causando serios perjuicios, por la disminución del caudal de las aguas del mencionado río Amalme;

Que es conveniente tomar las medidas necesarias para evitar que se agrave el mal de que se viene hablando, y entre ellas está la aconsejada por los comisionados del Ministerio, consistente en una reserva forestal; y

Que la Ley 200 de 1936 da amplias facultades al Gobierno para que tome las medidas necesarias con el fin de evitar los males anotados.

#### RESUELVE:

Primero—Para la conservación y regularización de las aguas del río Amalme, decláranse reservados los bosques que aún existen en la hoya hidrográfica de este río, ubicados en el Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, y comprendidos dentro de los siguientes linderos:

"Por el Norte, desde la desembocadura de la quebrada La Tigrera, en el río Amalme: este río, aguas arriba hasta donde le cae el río Coronado; de aquí, río Coronado aguas arriba, hasta el punto conocido con el nombre de Páramo de los Dominguez; de aquí, siguiendo por todo el filo de la cordillera hasta llegar al Páramo de las Hermosas. Por el Oriente, desde el último punto citado siguiendo por todo el filo del Páramo de las Hermosas, en dirección sur, hasta llegar a los nacimientos del río Hima; por el Sur, el río Hima, aguas abajo hasta donde le cae la quebrada de Bolo Blasco; por el Occidente desde el último punto citado, una línea recta, a los nacimientos de la quebrada La Tigrera; de aquí, esta quebrada, aguas abajo, hasta su desembocadura en el río Amalme, punto de partida.

Segundo—En la zona a que se refiere el artículo anterior, no podrán efectuarse talas o desmontes de los bosques o fterestas, sino mediante permisos otorgados por este Ministerio.

Tercero—En los permisos que se concedan se harán constar las siguientes condiciones:

las leyes y decretos que reglamentan el seguro colectivo obligatorio.

#### RESUELVE:

Confirmar la Resolución número 300, de 7 de los corrientes, en virtud de la cual la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca reconoce a favor de Rosa García Galvis la suma de cuatrocientos ochenta pesos (\$ 480.00) moneda corriente, como valor del seguro de vida colectivo obligatorio del empleado Alvaro García Antía.

Cópiese, publíquese y devuélvase el expediente a la oficina de origen para su notificación y demás fines.

El Jefe del Departamento Nacional del Trabajo,

Francisco Posada Zárate

Aprobada.

El Ministro,

Alberto JARAMILLO SANCHEZ.

Es fiel copia para fines oficiales, Arturo Robledo, Secretario del Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social.

a) En las zonas de bosques que estén intactas, la explotación debe hacerse siguiendo la dirección de las aguas, de manera continua, y en lotes no mayores de cinco (5) hectáreas, haciendo en ellos vías de penetración, principiando la explotación de abajo a arriba y evitando la formación de los caminos llamados de rastra en los bosques explotados, a fin de favorecer el crecimiento y formación de un nuevo bosque;

b) La explotación se hará retirando primero las maderas delgadas (varazón); luego las maderas que por su grueso sirven para maderas labradas (mesas, umbrales, etc.) y por último las maderas de aserrío, ya sea que esta faena se verifique a brazo o con máquina;

c) Los cortes se harán así: para varas y limates, a una altura no menor de veinte (20) centímetros; para maderas, mesas, umbraladuras, etc., a una altura no menor de cincuenta (50) centímetros; para maderas de aserrío, dejando troncos no menores de un metro de altura;

d) Explotado un lote se dejará sin resembrar absolutamente nada, ni hacer carboneras por un término de tres años durante los cuales se harán observaciones sobre los arbustos de la nueva vegetación secundaria (segundo crecimiento) y sobre los troncos de los árboles que hayan retoñado;

e) Efectuado el retoño, se dejará el más sano y robusto. Si durante los tres años se nota que van quedando claros en una área de cincuenta (50) metros cuadrados, se harán resembras de árboles, como el comino, cedros, pategallo (arenillo), etc.;

f) Verificada la resembradura de cada lote, se dará cuenta al Gobierno Nacional, para que envíe uno de sus Agrónomos o Botánicos a examinar el segundo crecimiento y constatar que no se han hecho cultivos diferentes de los de selvicultura, y que se han cumplido todas las condiciones impuestas en el respectivo permiso.

Además de las condiciones indicadas, el Ministerio podrá imponer las que considere necesarias, dadas las particularidades de cada terreno.

Cuarto—Los permisos que se concedan para la explotación forestal en la zona de que trata el artículo primero, no serán mayores de tres años; y no se concederán nuevos, mientras no se haya comprobado el cumplimiento a las condiciones impuestas por el Ministerio.

Quinto—En las zonas de que trata esta Resolución, no se permitirá la elaboración de carbón, sino con maderas delgadas (varazón), y los productos de las cortas de limpias y cortas de claras, y los sobrantes de las demás maderas explotadas, sin que pueda elaborarse carbón con las maderas que sirven para maderas labradas y para maderas de aserrío.

Sexto—La elaboración de carbón, sólo podrá permitirse en los claros de bosques o montes donde su laboreo no cause perjuicio a la riqueza forestal, y cada elaborador sólo podrá ocupar para sus trabajos una extensión no mayor de cincuenta (50) metros cuadrados.

Séptimo—Los permisos para la elaboración de carbón, serán concedidos por el Alcalde del lugar, previa comprobación de que se han llenado los requisitos de que tratan los artículos 5º y 6º y apartes d) y e) del artículo 3º de esta Resolución, y no causarán derecho alguno para los funcionarios que los concedan.

Los Alcaldes para conceder estos permisos deberán cerciorarse previamente, del derecho que tiene el solicitante en la zona materia del permiso, como dueño, arrendatario o colono mediante la presentación de prueba sumaria de acuerdo con la ley. También podrán practicar inspecciones oculares, siempre que ello no implique erogación alguna para el solicitante.

Los permisos para la elaboración de carbón, no se concederán por términos mayores de un año, al cabo de los cuales deberán ser renovados.

Cada elaborador deberá indicar previamente el número de personas que empleará en sus trabajos, y efectuado esto no podrá ocupar un número mayor sin previo permiso del Alcalde.

Parágrafo—Las resoluciones de que trata este artículo, serán apelables ante este Ministerio quien también podrá revisarlas oficiosamente.

Octavo—Las infracciones a lo ordenado en esta Resolución, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en los artículos 37, 41 y 42 del Decreto número 59 de este año.

Parágrafo—De las sanciones que se impongan, darán cuenta a este Ministerio los respectivos funcionarios.

Noveno—Sométase esta Resolución a la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Cópiese y publíquese.

El Ministro de la Economía Nacional,

Jorge GARTNER

República de Colombia — Organó Ejecutivo —  
Bogotá, diciembre 28 de 1933.

Aprobado.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de la Economía Nacional,

Jorge GARTNER

Bogotá, enero 4 de 1934.

Es fiel copia.

El Secretario del Ministerio de la Economía Nacional,

J. V. Garcés Navas

Se declaran reservados los bosques que existen en la hoya hidrográfica del río Guabas.

#### RESOLUCION NUMERO 15

Ministerio de la Economía Nacional—Departamento de Tierras y Aguas—Sección de Bosques—Bogotá, veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Ministro de la Economía Nacional, en uso de sus atribuciones legales, y

#### CONSIDERANDO

Que dadas las informaciones que existen en el Ministerio, sobre el grave problema de despooblación forestal por la incontrolada tala de bosques en la hoya hidrográfica del río Guabas Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca, se designó una comisión de Inspectores de Bosques Nacionales, para que hicieran un estudio sobre el terreno;

Que los comisionados ya realizaron el trabajo que se les encomendó, y de ese estudio y de las demás informaciones que tiene el Ministerio resulta que la tala incontrolada de bosques en la referida zona, está causando serios perjuicios por la disminución del caudal de las aguas del mencionado río Guabas;

Que es conveniente tomar las medidas necesarias para evitar que se agrave el mal de que se viene hablando, y entre ellas está la aconsejada por los comisionados del Ministerio, consistente en una reserva forestal; y

Que la Ley 200 de 1933, da amplias facultades al Gobierno para que tome las medidas necesarias con el fin de evitar los males anotados,

#### RESUELVE:

Primero—Para la conservación y regularización de las aguas del río Guabas, decláranse reservados los bosques que aún existen en la hoya hidrográfica de este río, ubicados en el Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca, y comprendidos dentro de los siguientes linderos:

"Tomando como punto de partida el puente natural denominado Puente de Piedra, situado sobre el río Guabas, se traza una línea recta imaginaria a la parte alta más inmediata de una estribación de la Cordillera Central, llamada Cuchilla de Sonso o Alto de la Julia; de este punto se sigue por todo el filo de dicha estribación, hasta encontrar el cerro denominado Pan de Azúcar, situado en la Cordillera Central; de este punto se sigue por toda la Cordillera, pasando por el Páramo de los Domínguez, hasta encontrar el punto llamado el Alto del Oso; de este punto se desciende por una estribación de la Cordillera Central, denominada Cordillera del Poleal, hasta encontrar el punto denominado La Mesa, y de este sitio se traza una línea recta imaginaria, a encontrar a Puente de Piedra, primer punto de partida."

Segundo—En la zona a que se refiere el artículo anterior, no podrán efectuarse talas o desmontes de los bosques o florestas sino mediante permisos otorgados por este Ministerio.

Tercero—En los permisos que se concedan se harán constar las siguientes condiciones:

a) En las zonas de bosques que estén intactas, la explotación debe hacerse siguiendo la dirección de las aguas, de manera continua, y en lotes no mayores de cinco (5) hectáreas, haciendo en ellos vías de penetración, principiando la explotación de abajo a arriba y evitando la formación de los caminos llamados de rastra en los bosques explotados, a fin de favorecer el crecimiento y formación de un nuevo bosque;

b) La explotación se hará retirando primero las maderas delgadas (varazón); luego las maderas que por su grueso sirven para maderas labradas (mesas, umbrales, etc.) y por último las maderas de aserrío, ya sea que esta faena se verifique a brazo o con máquina;

c) Los cortes se harán así: para varas y limates, a una altura no menor de veinte (20) centímetros; para maderas, mesas, umbraladuras, etc., a una altura no menor de cincuenta (50) centímetros; para maderas de aserrío dejando troncos no menores de un metro de altura;

d) Explotado un lote se dejará sin resembrar absolutamente nada, ni hacer carboneras por un término de tres (3) años, durante los cuales se harán observaciones sobre los arbustos de la nueva vegetación secundaria (segundo crecimiento), y sobre los troncos de los árboles que hayan retoñado;

e) Efectuado el retoño, se dejará el más sano y robusto. Si durante los tres (3) años se nota que van quedando claros en una área de cincuenta (50) metros cuadrados se harán resembras de árboles, como el comino, cedros, pategallo (arenillo), etc.;

f) Verificada la resembradura de cada lote, se dará cuenta al Gobierno Nacional, para que envíe uno de sus Agrónomos o Botánicos a examinar el segundo crecimiento y constatar que no se han hecho cultivos diferentes de los de selvicultura, y que se han cumplido todas las condiciones impuestas en el respectivo permiso.

Además de las condiciones indicadas, el Ministerio podrá imponer las que considere necesarias, dadas las particularidades de cada terreno.

Cuarto—Los permisos que se concedan para la explotación forestal en la zona de que trata el artículo primero, no serán mayores de tres años; y no se concederán nuevos, mientras no se haya comprobado el cumplimiento a las condiciones impuestas por el Ministerio.

Quinto—En las zonas de que trata esta Resolución, no se permitirá la elaboración de carbón, sino con maderas delgadas (varazón), y los productos de las cortas de limpias y cortas de claras, y los sobrantes de las demás maderas explotadas, sin que pueda elaborarse carbón con las maderas que sirven para maderas labradas y para maderas de aserrío.

Sexto—La elaboración de carbón, sólo podrá permitirse en los claros de bosques o montes donde su laboreo no cause perjuicio a la riqueza forestal, y cada elaborador sólo podrá ocupar para sus trabajos una extensión no mayor de cincuenta (50) metros cuadrados.

Séptimo—Los permisos para la elaboración de carbón, serán concedidos por el Alcalde del lugar, previa comprobación de que se han llenado los requisitos de que tratan los artículos 5º y 6º, y apartes d) y e) del artículo 3º de esta Resolución, y no causarán derecho alguno para los funcionarios que los concedan.

Los Alcaldes para conceder estos permisos deberán cerciorarse previamente, del derecho que tiene el solicitante en la zona materia del permiso como dueño, arrendatario o colono, mediante la presentación de pruebas sumarias de acuerdo con la ley. También podrán practicar inspecciones oculares, siempre que ello no implique erogación alguna para el solicitante.

Los permisos para la elaboración de carbón, no se concederán por términos mayores de un año, al cabo de los cuales deberán ser renovados.

Cada elaborador deberá indicar previamente el número de personas que empleará en sus trabajos, y efectuado esto no podrá ocupar un número mayor sin previo permiso del Alcalde.

Parágrafo—Las Resoluciones de que se trata en este artículo, serán apelables ante el

te Ministerio, quien también podrá revisar las ofidencias.

Octavo—Las infracciones a lo ordenado en esta Resolución, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en los artículos 37, 41 y 42 del Decreto número 59 de este año.

Parágrafo—De las sanciones que se impongan, darán cuenta a este Ministerio los respectivos funcionarios.

Noveno—Sométase esta Resolución a la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Cópiese y publíquese.

El Ministro de la Economía Nacional,

Jorge GARTNER

República de Colombia—Órgano Ejecutivo—  
Bogotá, diciembre 28 de 1938.

Aprobado.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de la Economía Nacional,  
Jorge GARTNER

Bogotá, enero 4 de 1939.

Es fiel copia.

El Secretario del Ministerio de la Economía Nacional.

J. V. Garcés Navas

RESOLUCION NUMERO 485

del Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social, por la cual se confirma la número 5305, del Administrador de los Ferrocarriles Nacionales, y que en su parte dispositiva dice así: "Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social—Departamento Nacional del Trabajo, Bogotá, diciembre 26 de 1938.

En Mérito de las consideraciones expuestas, el Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social, haciendo uso de sus atribuciones legales, y en consideración a que el monto del seguro ha sido liquidado del conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto número 800 de 1932.

RESUELVE:

Confirmar la Resolución número 5305, de 14 de los corrientes, en virtud de la cual el Administrador General del Consejo de los Ferrocarriles Nacionales reconoce a favor de Juana Serrato Camargo, la suma de cuatrocientos diez y nueve pesos con setenta y cinco centavos (\$ 419-75) moneda corriente, como valor del seguro de vida correspondiente al trabajador Alfredo Serrato.

Cópiese, publíquese y devuélvase el expediente a la oficina de origen para su notificación y cumplimiento.

El Jefe del Departamento Nacional del Trabajo,

Francisco Posada Zárate

Aprobada.

Bogotá, diciembre 26 de 1938.

El Ministro,

Alberto JARAMILLO SANCHEZ."

Es fiel copia para fines oficiales.

Arturo Robledo, Secretario del Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social.

RESOLUCION NUMERO 7

del Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social, por medio de la cual se confirma la número expedida por el Ingeniero Jefe de la Carretera Capitancjo-Cocuy, y que en su parte dispositiva dice así:

"Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social—Departamento Nacional del Trabajo, Bogotá, enero 4 de 1939

En mérito de lo expuesto, el Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social, en uso de sus atribuciones legales y considerando que la Resolución revisada se ajusta a lo preceptuado en las leyes y decretos que reglamentan el seguro colectivo obligatorio.

RESUELVE:

Confirmar la Resolución (sin número), de 25 de julio del presente año, por medio de la cual el Ingeniero Jefe de la Carretera Capitancjo-Cocuy reconoce a favor de Honorato Carreño y Ana Victoria Bultrago, por partes iguales, la suma de doscientos diez y nueve pesos (\$ 219-00) moneda corriente, como valor del seguro de vida colectivo del trabajador Antonio Carreño.

Cópiese, publíquese y devuélvase el expediente a la oficina de origen para su notificación y demás fines.

El Jefe del Departamento Nacional del Trabajo,

Francisco Posada Zárate

Aprobada.

El Ministro,

Alberto JARAMILLO SANCHEZ."

Es fiel copia para fines oficiales.

Arturo Robledo, Secretario del Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social.

RESOLUCION NUMERO 4

del Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social, por medio de la cual se confirma la número 185, expedida por la Gobernación del Valle del Cauca, y que en su parte dispositiva dice así:

"Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social—Departamento Nacional del Trabajo, Bogotá, enero 4 de 1939.

Por lo expuesto, el Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social, en uso de sus atribuciones legales y considerando que la Resolución revisada se ajusta a lo preceptuado en las leyes y decretos que reglamentan el seguro colectivo obligatorio.

RESUELVE:

Confirmar la Resolución número 185, de 17 de agosto del presente año, en virtud de la cual la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca reconoce a favor de la señora Matilde Rodríguez de Murguettio la suma de ochocientos cuarenta pesos (\$ 840-00) moneda corriente, como valor del seguro de vida colectivo de empleados Carlos María Murguettio.

Cópiese, publíquese y devuélvase el expediente a la oficina de origen para su notificación y demás fines.

El Jefe del Departamento Nacional del Trabajo,

Francisco Posada Zárate

Aprobada.

El Ministro,

Alberto JARAMILLO SANCHEZ."

Es fiel copia para fines oficiales.

Arturo Robledo, Secretario del Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social.

SE DECLARAN CUMPLIDOS UNOS REQUISITOS LEGALES POR PARTE DE LA

LOBITOS OILFIELDS LIMITED

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 8

DE 1939

(enero 12)

por la cual se declaran cumplidos unos requisitos legales por parte de una compañía extranjera

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Visto el memorial presentado el 28 de diciembre del año pasado por el señor Norman T. Reynolds, a nombre de la Lobitos Oilfields Limited, Sociedad Anónima, constituida de conformidad con la ley inglesa, en que se solicita que se declaren cumplidos por parte de dicha Sociedad los requisitos legales de que tratan los Decretos legislativos números 2 y 37 de 1906, respecto de los poderes que allí se mencionan, y

TENIENDO EN CUENTA:

Que por Resolución Ejecutiva, de fecha 30 de abril de 1921, publicada en los números 17683 y 17684 del *Diario Oficial*, se reconoció que la Lobitos Oilfields Limited había cumplido lo estatuido en los Decretos Legislativos números 2 y 37 de 1906, en relación con su establecimiento con carácter de permanente en el país;

Que por Resolución Ejecutiva número 3, de 19 de mayo de 1931, publicada en el *Diario Oficial* número 21498, se declaró que la expresada Compañía había cumplido con los requisitos de que tratan los Decretos citados, en cuanto a la designación del señor Donald Ritch Macmillan para que la represente en Colombia;

Que por Resolución Ejecutiva número 95, de 4 de junio de 1937, publicada en el *Diario Oficial* número 23540, se reconoció que la misma Compañía nombrada había cumplido con lo dispuesto en el ar-

tículo 8º de la Ley 37 de 1931, estableciendo en el país sucursal colombiana, que allí se contempla;

Que por instrumento número 513, otorgado en la Notaría 3ª de Bogotá, el 20 de mayo de 1931, el señor Donald Ritch Macmillan sustituyó en el señor Thomas Par-  
tington Davies los poderes que le había conferido la Lobitos Oilfields Limited;

Que por escritura pública número 748, de fecha 30 de marzo de 1937, de la Notaría 4ª de Bogotá, el señor Thomas Par-  
tington Davies sustituyó a su turno tales poderes en el señor Norman T. Reynolds, con las mismas facultades originarias;

Que en la Cámara de Comercio de Bogotá se hallan registrados los extractos notariales de las sustituciones de que se ha hecho mención; y

Que los mismos extractos obran publicados, por tres veces cada uno, en los números 5774, 5775 y 5776, de la *Gaceta de Cundinamarca*, y también en el número 23955 del *Diario Oficial*.

SE RESUELVE:

Decláranse cumplidos, por parte de la Sociedad extranjera, denominada Lobitos Oilfields Limited, con sucursal colombiana, domiciliada en Bogotá, los requisitos legales de que tratan los Decretos Legislativos números 2 y 37 de 1906, en cuanto a la sustitución de poderes de que se ha hecho mérito, para la representación de la Compañía en Colombia.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 12 de enero de mil novecientos treinta y nueve.

El Presidente de la República de Colombia,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de la Economía Nacional,

Jorge GARTNER

(Fdo.), Eduardo Escobar González, Oficial Mayor de la Presidencia, cédula número 1003686, de Bogotá.

Notificación—Ministerio de la Economía Nacional — Departamento de Petróleos.

Bogotá, 13 de enero de 1939.

En esta fecha notifiqué personalmente al señor Norman T. Reynolds, apoderado de la Lobitos Oilfields Limited, la Resolución Ejecutiva que antecede, de fecha 12 de los corrientes.

Impuesto, firma,

(Fdo.), Norman T. Reynolds

(Fdo.), J. V. Garcés Navas, Secretario del Ministerio de la Economía Nacional.

Es copia auténtica, para fines oficiales.

El Secretario del Ministerio,  
J. V. Garcés Navas

(Recibo número 011859 de la Administración de Hacienda Nacional). Derechos consignados, \$ 10.00.

EDICTO

En el expediente de la mina *San José* número siete, venido en apelación de la Gobernación del Departamento de Nariño, se ha dictado una Resolución cuya parte dispositiva dice así:

"Ministerio de Industrias y Trabajo — Dirección General de Minas — Sección Jurídica — Bogotá, marzo once de mil novecientos treinta y ocho.

Por lo expuesto, el Ministerio de Industrias y Trabajo,

RESUELVE:

Declárase ejecutoriada la Resolución de 22 de marzo de 1937, dictada por la Gobernación del Departamento de Nariño, en estas diligencias, y por medio de la cual se resuelve una solicitud formulada por Carlos Bedoya Gajano, relacionada con la mina *San José* número siete.

Notifíquese y devuélvase el expediente a la oficina de origen.

El Ministro de Industrias y Trabajo,

Antonio ROCHA"

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto en el lugar destinado de la Dirección General de Minas, hoy treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Ramón Castaño López, Secretario.